(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derecho de petición radicado No. 2025BAER0000473 -SDQS No: 100432025

A los 31 días del mes de Enero de 2025 la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	2025BAER0000473 -SDQS No: 100432025
Número del radicado de salida y fecha de respuesta	2025BAEE0001291
Expedida por	**SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA**

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 31 / 01/ 2025 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACIÓN SE ACOMPAÑA COPIA ÍNTEGRA DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación N°: 2025BAEE0001291 en cinco (5) folios.

Constancia de desfijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 06 de Febrero del año 2025 a las 09: 07 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:

LAURA VIVIAN IDROBO ARÈVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna

Proyectó: Natalia Roncancio León – Contratista SGC

Bogotá, 31 de Enero de 2025 **No Radicado : 2025BAEE0001291**

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co
Avenida Caracas No. 54 - 38
Teléfono: (601) 3778899
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su solicitud radicada con el No. **2025BAER0000473** -SDQS No: **100432025**

Cordial saludo,

Agradecemos por comunicarse con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para nosotros es importante atender su solicitud.

Adjunto encontrará respuesta al radicado mencionado en el asunto.

Atentamente,

Subdirección de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo(s): Cinco (5) folios.
Anexo: Carpeta digital con petición ciudadana.

Elaboró: Marcela Delgado Esguerra - Profesional Especializado SAF
Revisó: Laura Vivian Idrobo Arévalo - Subdirectora SAF

Nota: Los dos archivos adjuntos, hacen parte de la estructura de la respuesta a su requerimiento (uno es la carta remisoria, el otro es el contenido a su solicitud).

Bogotá D.C., enero de 2025

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co
Avenida Caracas No. 54 - 38
Teléfono: (601) 3778899
Ciudad

ASUNTO: Devolución radicado IDPYBA No. 2025BAER0000473 - SDQS No. 100432025.

Reciba un cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, por el cual trasladó a esta entidad la solicitud relacionada con *"(…) Solicito la visita de INSPECCION Y VERIFICACION TENIENDO EN CUENTA el exceso de ruido en la dirección cll 3 sur # 78 b- 03 casa color gris con negro esquinera. el ruido es ocasionado por 3 perros que están en la terraza del 3 piso descubierta y los perros ladran desde las 5am hasta el siguiente día todos los días. para los adultos mayores y para las personas que hacen trabajo en casa. este sector se volvió inhabitable como zona residencial por el exceso de ruido agradezco la inspección y la toma de medidas necesarias lo más pronto posible es una situación que lleva dos años y a la Sra. si le han manifestado varios vecinos el inconveniente y ella no toma ninguna acción para mejorar esta situación. (…)".* Al respecto, de manera atenta, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA conforme a las competencias de la entidad, se permite informar que no es posible dar trámite al traslado efectuado, y por el contrario se hace indispensable retornarlo a su despacho, por las razones que a continuación se describen:

Mediante el artículo 4 del Decreto 546 de 2016, *"Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA"*, se estableció como objeto de esta entidad lo siguiente:

> ***"Artículo °4. Objeto.*** *El Instituto Distrital de Protección y bienestar Animal – IDPYBA – tiene por objeto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito. (…)"*

Así mismo, mediante el artículo 5 se le atribuyó las siguientes funciones al Instituto, así:

> *"(…)* ***Artículo 5°. Funciones.*** *Para el cumplimiento del objeto, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA -, cumplirá las siguientes funciones:*

1. Implementar, desarrollar, coordinar, vigilar, evaluar y efectuar el seguimiento a la Política de Protección y Bienestar Animal, efectuar la coordinación intersectorial e interinstitucional, generar los espacios de participación ciudadana y emitir los conceptos técnicos que las autoridades requieran para estos efectos.

2. Administrar técnica y operativamente todos los equipamientos públicos creados y destinados a la protección y el bienestar animal en la ciudad, que garanticen su adecuado funcionamiento.
3. Coordinar y promover con las Secretarías Distritales de Salud, Ambiente, Gobierno y Educación la realización de actividades relacionadas con el bienestar y la protección animal, en asocio con las organizaciones sin ánimo de lucro protectoras de animales, facultades de medicina veterinaria y Zootecnia, instituciones educativas oficiales y privadas, y demás instituciones interesadas, para la celebración de la Semana Distrital de la Protección y Bienestar Animal.

4. Crear, fomentar, coordinar e implementar programas de capacitación y educación con entidades Distritales, asociaciones defensoras de animales legalmente constituidas, la comunidad y demás entidades relacionadas con este proceso, con el ánimo de generar una cultura ciudadana, basada en la compasión, protección y cuidado hacía los animales.

5. Diseñar estrategias de articulación para el desarrollo de proyectos de interés común con las diferentes instancias y organizaciones de los gobiernos nacionales y distrital, con el fin de promover una sana convivencia entre la fauna y la comunidad.

6. Proponer y promover proyectos de investigación que contribuyan a generar conocimiento y hábitos de respeto de los ciudadanos hacia los animales.

7. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.

8. Realizar juntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto.

9. Hacer parte del Consejo Distrital de Protección Animal y asumir la Secretaría Técnica.

10. Dar los lineamientos para la implementación del servicio de urgencias veterinarias en el Distrito Capital en coordinación con los demás sectores públicos con corresponsabilidades en el tema.

11. Diseñar herramientas y procesos de innovación y tecnología que mejoren las condiciones de vida de los animales.

12. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su objeto.

13. Adicionado por el art. 22, Acuerdo Distrital 735 de 2019. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos: a. Comportamientos que afectan a los animales domésticos. b. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. c. Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia. d. Comportamientos que configuren actos dañinos y de crueldad contra los animales que no causen

la muerte o se trate de lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo dispuesto por la Ley 84 de 1989, modificada por la Ley 1774 de 2016.

14. Adicionado por el art. 117, Acuerdo Distrital 761 de 2020: Ejercer la inspección y vigilancia sobre los establecimiento y prestadores de servicios que desarrollen actividades con o para animales, con el fin de garantizar su bienestar, protección y adecuada tenencia, excepto para los animales silvestre. (…)"

De acuerdo con lo anterior, desde su creación, el IDPYBA ha adelantado acciones que buscan garantizar una vida digna a todos los animales de la ciudad. Es así, como a través del Escuadrón Anticrueldad, pionero en Colombia y Latinoamérica, se brinda atención a los animales que sufren cualquiera de las seis (6) formas de crueldad animal: Abandono, Negligencia, Sobreexplotación, Abuso sexual, Maltrato físico y Maltrato emocional.

Para ello, cuenta con un procedimiento de Atención de Casos de Maltrato y/o Crueldad Animal adoptado por el IDPYBA, a través del cual, el equipo del Escuadrón Anticrueldad realiza la lectura, análisis, clasificación y priorización para la atención de las peticiones enviadas a la entidad, a partir de la tipología establecida en dicho procedimiento, la cual corresponde a:

TIPIFICACIÓN	DEFINICIÓN
GRAVEDAD LEVE	El estado del animal es de larga duración y progresión lenta, razón por la cual puede esperar la atención sin que represente un riesgo para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.
GRAVEDAD MEDIA	Requieren una atención intermedia, el animal puede tolerar el momento de maltrato. No representan un riesgo inmediato para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.
GRAVEDAD ALTA	Deberán ingresar por la línea de emergencia 123. Sin embargo, en caso de que ingresen por otros canales formales del Instituto, se manejará según lo especificado a continuación: • Casos en los cuales haya ocurrencia de muerte de un animal por presunto maltrato. • Flagrancia por parte de las autoridades competentes • Casos que necesiten intervención inmediata porque la no atención puede generar la pérdida de material probatorio indispensable para el caso • Casos de lesiones físicas graves que representan un riesgo para la vida del animal.

Así mismo, se estableció en el mismo procedimiento, los siguientes parámetros como instrumento de evaluación de bienestar animal:

PARÁMETRO DE BIENESTAR	PRINCIPIO DE BIENESTAR ASOCIADO A LA LEY 1774 DE 2016	INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE BIENESTAR
SALUD	Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido	Prevención, diagnóstico y tratamiento oportunos

PARÁMETRO DE BIENESTAR	PRINCIPIO DE BIENESTAR ASOCIADO A LA LEY 1774 DE 2016	INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE BIENESTAR
CONFORT	Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor	Ambiente que prevea refugio adecuado y superficie cómoda de descanso
NUTRICIÓN	Que no sufran hambre ni sed	Acceso a agua dulce y dieta acorde con los requerimientos por especie
COMPORTAMIENTO	Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés Que puedan manifestar su comportamiento natural	Desarrollo de vida que evite situaciones que generen sufrimiento Permitir la expresión de conductas naturales propias de la especie

De acuerdo con lo anterior, el Escuadrón Anticrueldad realiza visitas de verificación de condiciones de bienestar del animal, en las cuales evalúa parámetros como: salud, confort, nutrición, comportamiento y estado mental. De acuerdo con los hallazgos identificados en el lugar, se emite un concepto que puede ser favorable, desfavorable o pendiente con compromiso de bienestar. Según el concepto, se ordena seguimiento, se cierra el caso, o se procede a solicitar la aprehensión material preventiva del animal a la autoridad policiva en el marco de la Ley 1774 de 2016.

En aquellos eventos en que procede la aprehensión material preventiva de los animales valorados, estos son entregados en custodia del IDPYBA para brindarles la protección y el cuidado que requieran según sus necesidades particulares. Posteriormente, desde la Subdirección de Atención a la Fauna, se adelantan las actuaciones administrativas correspondientes para remitir el expediente a las Inspecciones de Policía de Atención Prioritaria para el Respeto y Cuidado de los Animales o a la fiscalía general de la Nación – Grupo GELMA, para que en el marco de sus competencias se adelanten los procesos sancionatorios que corresponda.

Bajo este contexto, y una vez analizado el contenido de la petición se evidencia que la situación narrada no describe un hecho de maltrato animal en el que se requiera la captura, aprehensión material preventiva o rescate de los animales, sino que relata una situación relacionada con conflictos de convivencia ocasionados por la tenencia de animales domésticos.

En ese sentido, la autoridad competente sería la Alcaldía Local, considerando lo expuesto en la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.*

De otra parte, le informamos que, al consultar la dirección reportada por el peticionario en diferentes georreferenciados (Calle 3 Sur No. 78 B – 03), se evidenció que no codifica, por lo que no es posible determinar el lugar de ocurrencia de los hechos. Además, teniendo en cuenta que la petición carece de datos como dirección, correo electrónico o teléfono donde se pueda notificar al peticionario, de manera respetuosa, le solicitamos remitir la presente respuesta a quien realizó la citada solicitud de manera anónima.

Atentamente,

LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo: Carpeta digital con petición ciudadana.

Elaboró: Marcela Delgado Esguerra - Profesional Especializado SAF
Revisó: Laura Vivian Idrobo Arévalo - Subdirectora SAF